



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00125 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportar certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5373033 y No. 01N-5084714 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Ant., zona norte, de los bienes inmueble objeto de la demanda, actualizado.

SEGUNDO. – En estricto cumplimiento del artículo 212 del Código General del P., se requiere relacionar testigos ya sean familiares o conocidos de los señores José Enrique Cuellar Artunduaga y Erica Yuliana Moreno Parra que tengan conocimiento de los hechos del libelo demandatorio.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que los poderes aportados no se alcanza a visualizar la firma del apoderado judicial, deberá aportarlos nuevamente o aportarlos de conformidad con el decreto 806 de 2020 en lo relativo a los poderes judiciales.

CUARTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057dccfb797ba7bbd6bac9116ce89bbab9ec10bf308d2eaf41ade487e34c9837

Documento generado en 21/04/2022 03:30:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**